

**CERTIFICADO DEL ACUERDO DEL PLENO
DE LA CORPORACION**

Diputación o Ayuntamiento de
Provincia de

Don
Secretario de (Diputación o Ayuntamiento)

CERTIFICO: Que en el Pleno celebrado por la Corporación el día, se adoptó el acuerdo por el que:

Primero.-Se decidió acogerse al sistema de colaboración y asistencia técnica y financiera, regulado en el anexo que desarrolla la cláusula quinta del Convenio de Colaboración entre la y el Instituto Nacional del Consumo, referente a la coordinación de la política municipal, facultando al (Presidente o Alcalde) para formular la correspondiente solicitud.

Segundo.-Se aprobó el programa de actividades a desarrollar así como la ayuda económica solicitada al Instituto Nacional del Consumo por un importe global de pesetas.

Tercero.-Se adquirió el compromiso de financiar la diferencia entre el coste total presupuestado para la realización de los programas y la ayuda económica solicitada.

Cuarto.-Se aprobó la constitución del Consejo Sectorial de Consumo (si no lo está o ya está constituido, se certificará este extremo, dejándose sin cumplimentar si no es ninguno de estos dos supuestos).

Y para que conste a los efectos de solicitar la ayuda por el citado Convenio, expido la presente en de 199

(Firma del Secretario)

V.º B.º

El Presidente o Alcalde.

Sello de la Corporación

CERTIFICADO DE LA POBLACION DE HECHO

Ayuntamiento de Provincia de

Don
Secretario del Ayuntamiento de provincia de

CERTIFICO: Que examinado el Padrón General de Habitantes de este término municipal, referido al 31 de diciembre de 1989, que se custodia en la Secretaría de mi cargo, resulta que la población de hecho es de (en letra) (en número) habitantes.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, libro la presente, que visa el ilustrísimo señor Alcalde de de 199

(Firma del Secretario)

V.º B.º

El Alcalde.

Sello de la Corporación

25278 RESOLUCION de 2 de octubre de 1991, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministro de Sanidad y Consumo y el Consejero de Sanidad y Consumo de la Generalidad Valenciana en materia de Farmacovigilancia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito con fecha 9 de septiembre de 1991, entre el Ministro de Sanidad y Consumo y el Consejero de Sanidad y Consumo de la

Generalidad Valenciana, en materia de Farmacovigilancia, que figura como nexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 2 de octubre de 1991.-El Director general, Francisco Javier Rey del Castillo.

ANEXO

Convenio-entre la Generalidad Valenciana y el Ministerio de Sanidad y Consumo en materia de Farmacovigilancia

En Madrid, a 9 de septiembre de 1991.

REUNIDOS

De una parte, el honorable señor don Joaquín Colomer Sala, Consejero de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma Valenciana, por autorización expresa del Consejo de dicha Comunidad.

Y de otra, el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo, don Julián García Valverde, en uso de sus atribuciones.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas para celebrar este Convenio, ambos de mutua conformidad.

EXPONEN

Primero.-Que es imprescindible la colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo, de una parte, y la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma Valenciana, por otra, al objeto de llevar a cabo el programa de Farmacovigilancia coordinadamente.

Segundo.-Que el Ministerio de Sanidad y Consumo desarrolla desde 1984 el Sistema Español de Farmacovigilancia para conocer la incidencia de las reacciones adversas a medicamentos comercializados en España cuyo programa básico es la Notificación Estructurada de Sospechas de efectos adversos, a través de los profesionales sanitarios.

Tercero.-Que la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma Valenciana dispone de los medios suficientes para efectuar un programa de este tipo en el ámbito de su zona geográfica.

Cuarto.-Que la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma Valenciana comenzó a formar parte del Sistema Español de Farmacovigilancia, dentro del programa de notificación voluntaria a través de la tarjeta amarilla en 1986 habiéndolo desarrollado a lo largo de todos estos años.

Quinto.-Que este Convenio es expresión del mutuo interés de ambas partes para actuar en un único Sistema Español de Farmacovigilancia, siendo fruto de un acuerdo de colaboración interadministrativa para la ejecución de un programa de un sector de actividad como es la Farmacovigilancia.

Sexto.-Que en los Presupuestos Generales del Estado con cargo al programa 413-B «Oferta y Uso Racional de medicamentos y Productos Sanitarios», Servicio 07, capítulo II, concepto económico 222.07, Programa de Farmacovigilancia, existe una dotación económica suficiente para atender este Convenio.

ESTIPULACIONES

Primera.-Que la Consejería de Sanidad y Consumo a través del Centro Regional de Farmacovigilancia, dependiente de la Dirección General de Planificación Sanitaria e integrado en el Centro Autonómico Valenciano de Información de Medicamentos (CAVIME) se compromete a mantener el programa básico de Notificación Voluntaria dirigido a todos los profesionales sanitarios que prestan sus servicios en el ámbito de la Comunidad.

Segunda.-La Consejería de Sanidad y Consumo distribuirá las tarjetas amarillas empleadas para la notificación a los profesionales sanitarios colegiados en su Comunidad. El modelo utilizado será el empleado en el Sistema Español de Farmacovigilancia.

Tercera.-Mensualmente se procederá por medio de un Comité a la evaluación y clasificación de las respuestas recibidas.

El Comité estará dirigido por un profesional de acreditada experiencia en materia de evaluación de medicamentos.

Las variaciones que se produzcan en la composición del Comité serán comunicadas al Ministerio de Sanidad y Consumo.

Cuarta.-El Centro Regional de Farmacovigilancia enviará, al menos una vez al trimestre, las informaciones recibidas, evaluadas y codificadas al Centro Coordinador del Sistema Español de Farmacovigilancia.

Quinta.-Se mantendrá la absoluta confidencialidad tanto de los enfermos como de los Médicos notificadores garantizando la no duplicidad de las sospechas de reacciones adversas a los medicamentos.

Sexta.-La Consejería de Sanidad y Consumo podrá solicitar al Ministerio de Sanidad y Consumo informes específicos de reacciones adversas a medicamentos o a grupos de medicamentos obtenidos a través del conjunto del Sistema Español de Farmacovigilancia.

Séptima.-El Ministerio de Sanidad y Consumo podrá solicitar informes específicos sobre reacciones adversas a medicamentos o grupos de medicamentos a la Consejería de Sanidad y Consumo.

Octava.-El Centro Regional de Farmacovigilancia facilitará información de retorno a los facultativos que lo soliciten y elaborará una Memoria anual con los resultados del programa. Esta Memoria se entregará, antes de finalizar cada uno de los años que afectan a este Convenio, al Ministerio de Sanidad y Consumo. El Centro Regional deberá coordinar las intervenciones de los profesionales de su Comunidad en materia de Farmacovigilancia.

Novena.-El Centro Regional de Farmacovigilancia se compromete a enviar un representante a las reuniones del Comité Técnico Nacional, con el fin de asegurar la aplicación de un mismo método de trabajo.

Décima.-El Ministerio de Sanidad y Consumo aportará a la Comunidad Autónoma las cantidades que a continuación se relacionan, que afectarán a los ejercicios presupuestarios de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios correspondientes a los años 1991, 1992 y 1993:

Por los trabajos realizados en 1991 que se concretan en lo establecido en las estipulaciones tercera, cuarta, séptima, octava y novena, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Comunidad Autónoma Valenciana la cantidad de 6.500.000 pesetas.

Por los trabajos realizados en 1992 que se concretan en lo establecido en las estipulaciones tercera, cuarta, séptima, octava y novena, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Comunidad Autónoma Valenciana la cantidad de 7.000.000 de pesetas.

Por los trabajos realizados en 1993 que se concretan en lo establecido en las estipulaciones tercera, cuarta, séptima, octava y novena, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Comunidad Autónoma Valenciana la cantidad de 7.350.000 pesetas.

Las mencionadas cantidades deberán justificarse mediante facturas o los cargos conformados por la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios y quedarán supeditadas a la comprobación de que el trabajo se ha realizado de acuerdo con las condiciones técnicas previstas en el Convenio.

Undécima.-En todas las publicaciones, carteles, impresos de difusión, boletines relacionados con el programa y similares, junto con los símbolos propios de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma Valenciana figurarán los siguientes elementos:

- El lema: Sistema Español de Farmacovigilancia.
- Logotipo del Ministerio de Sanidad y Consumo.
- La leyenda Ministerio de Sanidad y Consumo, Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.

Duodécima.-Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción del acuerdo serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Décimotercera.-El presente Convenio tendrá carácter plurianual y su vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 1993, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, con un mínimo de dos meses de antelación a la finalización de cada ejercicio anual.

En cualquier caso, ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas que garanticen la finalización de los estudios específicos que hubieran sido puestos en marcha.-El Consejero de Sanidad y Consumo, Joaquín Colomer Sala.-El Ministro de Sanidad y Consumo, Julián García Valverde.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

25279 *ORDEN de 11 de octubre de 1991 sobre emisión y puesta en circulación de una serie de aerogramas, dedicada al Proyecto de aviones Eduardo Barrón y Ramos de Sotomayor (1888/1949).*

La Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo ha estimado conveniente proceder a la emisión de series de sellos y efectos conmemorativos de acontecimientos o celebraciones importantes.

En su virtud y a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Obras Públicas y Transportes, dispongo:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una nueva serie de «aerogramas» destinados al correo aéreo.

Art. 2.º La serie «Aerograma 91», se dedica este año al Proyecto de aviones Eduardo Barrón y Ramos de Sotomayor (1888-1949).

El diseño principal viene configurado por la imagen de la torre de control del aeródromo de Cuatro Vientos (Madrid) y, sobrevolándola, el avión Barrón Flecha. El sello reproduce la efigie de Eduardo Barrón con el diseño de otro de sus aviones, el Hispano Barrón, al fondo.

Las características técnicas de esta emisión son las siguientes:

Valor facial, 55 pesetas.

Procedimiento de impresión offset policolor, en papel lito azul, tamaño del aerograma plegado 167 por 93 milímetros; sin plegar, 292 por 167 por 197 milímetros, tamaño del sello 28,8 por 40,9 milímetros (horizontal).

La tirada será de 750.000 ejemplares.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de estos efectos se iniciará el 31 de octubre de 1991.

La distribución de estos efectos a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1995, no obstante, lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De cada uno de estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, a fin de que la misma pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como integradas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos efectos por la Dirección General de Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de estos efectos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etcétera, una vez realizada la emisión. Sin embargo cuando resulte a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida, encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados Museos.

Madrid, 11 de octubre de 1991.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Obras Públicas y Transportes.

25280 *ORDEN de 11 de octubre de 1991 sobre emisión y puesta en circulación de una serie de tarjetas franqueadas o enteropostales dedicadas a San Sebastián (Guipúzcoa).*

La Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo ha acordado continuar la emisión de series de «Tarjetas Enteropostales».

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Obras Públicas y Transportes, dispongo:

Primero.-Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de «Tarjetas Enteropostales», dedicadas a San Sebastián (Guipúzcoa), cuyas características serán las siguientes:

Valor de 45 pesetas.-San Sebastián (Guipúzcoa): Se reproduce una fiesta en el campo, con un txistulari en primer término. El sello, impreso en el ángulo superior derecho de la tarjeta, muestra la monumental escultura de Néstor Bastarrechea «La Paloma de la Paz».

El procedimiento de impresión será «offset» policolor, en tamaño UNE-A6 (148 x 105 milímetros) la tarjeta, y (25,8 x 30,3 milímetros) el sello de franqueo. La tirada será de 600.000 efectos.

Segundo.-La venta y puesta en circulación se iniciará el día 7 de noviembre de 1991.

La distribución de estos efectos a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1995, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.